



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MARD-2019-69

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de este Ministerio de Agricultura, velar por la sanidad agropecuaria del país, para lo cual tomará las medidas que sean necesarias a fin de prevenir la introducción y diseminación de plagas que pudieran afectar la agropecuaria nacional.

CONSIDERANDO: Que la industria bananera dominicana está dentro de los principales bienes agrícolas de exportación, generando más de 300 millones de dólares anuales, garantizando a su vez más de 30 mil empleos directos en provincias con índices altos de pobreza del país y contribuye de manera especial a la seguridad alimentaria de la población dominicana. Además, República Dominicana, es el mayor productor de Banano Orgánico y el segundo productor de banano en Comercio Justo en el mundo.

CONSIDERANDO: Que en la década de los años 1940-1950, las plantaciones bananeras dominicanas fueron devastadas por la acción de *Fusarium* Raza 1 que destruyó la variedad Gros Michel, el cual en su momento fue sustituido por la variedad Cavendish. Sin embargo, para la enfermedad Marchitez de la Musáceas, causada por el hongo el *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), no existe ningún control químico ni variedades resistentes.

CONSIDERANDO: Que la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), es de importancia cuarentenaria para el país, la cual esta reportada en países de Asia, África y recientemente en Colombia, siendo esta plaga de alta patogenicidad, cuyo propágulos pueden permanecer viables por más de 30 años.

CONSIDERANDO: Que la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), es la más severa para la producción bananera y platanera, la cual es de alta importancia tanto para consumo nacional como para el mercado de exportación y la economía de las regiones productoras.

CONSIDERANDO: Que se ha identificado que la principal vía de diseminación del *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), es el movimiento humano, lo cual podría producirse mediante vuelos y embarcaciones marítimas internacionales constituyendo un alto riesgo para la introducción de la plaga.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MARD-2019-69

Página -2-

CONSIDERANDO: Que los equipos, maquinarias, vehículos, neumáticos usados y contenedores procedentes de países que tienen presente la plaga y aquellos con alto riesgo de padecer la enfermedad *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T) constituyen una vía de introducción de la plaga.

CONSIDERANDO: Que la industria bananera dominicana se caracteriza por poseer distintas certificaciones (Orgánico, Comercio Justo, Global Gap, Rainforest Alliance, entre otros) y que los auditores de los organismos de certificación viajan a todos los países bananeros para evaluar el cumplimiento de las normas en fincas, por lo que se requiere un protocolo especial que regule la entrada, salida y presencia de los mismos en el país.

CONSIDERANDO: Que los representantes de laboratorios de insumos agrícolas y otras empresas que brindan servicios técnicos y de investigaciones internacionales viajan a todos los países bananeros para sus labores habituales.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Sanidad Vegetal de este Ministerio, es la dependencia encargada de ejecutar las medidas fitosanitarias de la producción nacional, así como de los productos de importación a fin de mantener el país libre de plagas cuarentenarias o de importancia económica.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en estos momentos se encuentra en estado de Alerta Fitosanitaria, con relación a la amenaza de introducción de la enfermedad Marchitez de las Musáceas, producida por el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T).

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) son los referentes internacionales que recomiendan la aplicación de medidas fitosanitarias que aplican los gobiernos miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el ámbito del comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que la basura internacional por su naturaleza es un artículo reglamentado que constituye una vía de introducción de plagas y enfermedades que pone en riesgo la producción agropecuaria nacional.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MARD-2019-69

Página -3-

VISTOS: Los artículos 3, 8, 17, 22 de la Ley 4990 del 26 de agosto, 1958.

VISTO: El Manual de Procedimientos Cuarentenarios de la República Dominicana de agosto del 2009 y su actualización en febrero del 2019.

VISTOS: Los acápite 1.1 y 1.2 de la Norma Internacional para Medida Fitosanitaria No. 1 (2006).

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

VISTO: El artículo 13 de la Resolución No. RES-MA-2019-43, que instruye al Departamento de Sanidad Vegetal, a elaborar los Protocolos de Bioseguridad y Vigilancia Fitosanitaria que se aplicarán en los puntos cuarentenarios de entrada al país, como puerto, aeropuertos y puestos fronterizos, así como los centros de operación de exportación y fincas.

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ro.: A partir de la presente Resolución, queda implementado el Protocolo de Bioseguridad para la prevención del ingreso al país de la enfermedad Marchitez de las Musáceas causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 Tropical (Foc R4T), para ser aplicado en los puntos cuarentenarios de la República Dominicana.

Artículo 2do.: Queda implementado el Plan Nacional de Vigilancia Fitosanitaria para la enfermedad Marchitez de las Musáceas causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cupense* raza 4 Tropical (Foc R4T).

Artículo 3ro.: Se instruye a todo el personal técnico de Cuarentena Vegetal y Vigilancia Fitosanitaria a proceder y poner en ejecución los referidos Protocolos en los diferentes puntos cuarentenarios del país, así como en las plantaciones de musáceas.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"


RESOLUCION No. RES-MARD-2019-69

Página -4-

Artículo 4to.: El Departamento de Sanidad Vegetal de este Ministerio, como máxima autoridad representativa de las políticas fitosanitarias del país, queda responsabilizado de velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución, en cumplimiento de la facultad que le provee la Ley 4990.

Artículo 5to.: Todas estas medidas deben ser apoyadas por los representantes regionales, provinciales y zonales de las diferentes dependencias del Ministerio de Agricultura y de otras instituciones participantes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


Osmar C. Benítez
Ministro de Agricultura

